

necesarias, así como para que le sean abonadas las diferencias que le correspondan a partir de la entrada en vigor de la Ley de 1 de mayo de 1965, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Eléctrica de Langreo», domiciliada en La Felguera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre abono de dietas por desplazamientos del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular y anulamos dicha Resolución y acta por no ser conformes a derecho, con devolición de la multa impuesta a la recurrente y de las cantidades que por consecuencia de la mencionada acta haya tenido que ingresar, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Coira Iglesias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Coira Iglesias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Coira Iglesias contra Resolución de 16 de febrero de 1967, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que con revocación de acuerdo de 23 de enero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña declaró que no procede conceptuar los trabajos realizados por el expresado productor como propios de oficial de primera; declaramos que dicha Resolución del Centro directivo aquí recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bernádez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia y por falta de pago del canon de superficie, la siguiente concesión de explotación minera ha sido caducada:

Numero: 333. Nombre: «Redención». Mineral: Sal gema. Hectáreas: 20. Término municipal: Santa Cruz de Moya.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 30 de junio de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de agosto 1972 por la que se concede a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto para la confección de pantalones para señora y niño, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Confecciones Gibraltar, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibra artificial y acrílica para la confección de pantalones para señora y niño, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial San Roque, La Línea (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibra artificial (30 por 100 helanca y 60 por 100 rayón, y 36 por 100 helanca y 64 por 100 rayón) y de fibra acrílica (55 por 100 acrílica y 45 por 100 rayón) (P. A. 60.01.D.2.60.01.A) a utilizar en la confección de pantalones para señora y niño (P. A. 60.05.D.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido incorporado a los pantalones exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113.636 kilogramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario declarará en cada exportación la naturaleza del tejido utilizado, así como el peso neto que de él contiene cada prenda.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Polígono Industrial «Campamento», San Roque, La Línea (Cádiz).

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta sera de 150.000 kilogramos por cada tipo de tejido autorizado, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Algeciras.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.